

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**  
**MEMORANDO No. 03180-SM-(E)-PGL**

**PARA:** Dirección de Comunicación  
Dirección de Gestión Jurídica  
Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

**FECHA:** Manta, 04 de Agosto del 2016

Para conocimiento y fines legales pertinentes adjunto **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL COMETIDAS Y DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**, la cual ha sido publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 660 de fecha 29 de Julio de 2016.

  
S.E. Patricia González  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
E/OPFP.

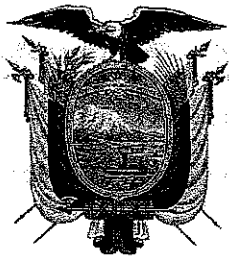


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

**RECIBIDO**

Fecha: 04-08-2016 Hora: 12:25

  
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 660**

**Quito, viernes 29 de julio de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts. 2301-2305

Distribución (Almacén):  
Mañosa Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón El Tambo: Sustitutiva para regular las urbanizaciones y fraccionamientos del suelo urbano y rural.....</b>	<b>1</b>
-	<b>Cantón Girón: Primera reforma de la Ordenanza de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado .....</b>	<b>18</b>
	<b>GADMC-MANTA 027 Cantón Manta: Que regula el procedimiento de sanción de las contravenciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial cometidas y detectadas por medios o dispositivos electrónicos.....</b>	<b>23</b>
-	<b>Cantón Morona: Que regula la tenencia, protección, control y comercialización de la fauna urbana .....</b>	<b>25</b>
-	<b>Cantón San Juan Bosco: Para el cobro de valores por parte del Cuerpo de Bomberos de San Juan Bosco, por concepto de tasas por los servicios que presta dentro de la jurisdicción cantonal .....</b>	<b>35</b>

### EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO

#### Considerando:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado se gobierna en forma descentralizada;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

No. GADMC-MANTA No. 027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**

**Considerando:**

Que, los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establecen el nuevo régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, señala: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el literal q) del artículo 84 y el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), en relación a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establece: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 125 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencia;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante “LOTTTSV”), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrá las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 179 de la LOTTTSV establecen que las contravenciones de tránsito podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el reglamento. Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cargo de administración de vías, avenidas y autopistas, serán considerados pruebas suficientes para la aplicación de contravenciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución NO. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de 29 de mayo de 2012, resolvió: Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, en relación a las actividades de control que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, señala: 1.- Controlar las actividades de los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivos o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme a la clasificación de vías definidas por la entidad rectora del sector. 2.- Controlar el uso y ocupación de la vía pública estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias. 3.- Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional. 4. Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación, y autorizaciones de operación. 5. Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal. 6. Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Que, el numeral 2 del artículo 19 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece: 1.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión. 2.- Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias;

Que, los numerales 1, 6, 7 y 13 del artículo 20 de la citada resolución, relativo a las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión “A”, dentro del cual se encuentra el Municipio de Manta, establecen: Además de las facultades y atribuciones comunes, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos en el modelo de gestión “A”, tendrán las siguientes atribuciones. 1. Realizar operativos de control de tránsito regulares y especiales. 2.- Realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley. 3.- Recaudar los valores correspondientes a multas impuestas por delitos contravenciones de tránsito. 4.- Implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito;

Que, los numerales 11 y 13 del artículos 237 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, en relación al procedimiento para la notificación de una contravención, establece: 11. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso. 13.- Las multas impuestas por contravenciones de tránsito serán canceladas en las Unidades Administrativas en los GADs o en los Bancos autorizados para el efecto;

Que, el inciso primero del artículo 238 del referido reglamento establece: “En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad

del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida;

Que, una vez que tecnológicamente el sistema se encuentra implementado es necesario proveer a los administrados del marco jurídico municipal sobre el cual se aplicará la potestad sancionadora de las infracciones administrativas de tránsito detectadas por medios o dispositivos tecnológicos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL COMETIDAS Y DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza regula el procedimiento que debe seguir el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA respecto de las contravenciones de tránsito detectadas automáticamente mediante la utilización de medios y dispositivos tecnológicos de control de tránsito para su posterior registro, trámite y sanción; con el fin de desincentivar comportamientos lesivos a las normas y conductas de tránsito; y, de esta manera minimizar los riesgos de accidentes en el espacio público, incrementando los niveles de seguridad y convivencia ciudadana.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.-** Están sujetos a la presente ordenanza los propietarios de vehículos motorizados que circulen dentro de la circunscripción territorial del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, cualquiera sea su procedencia jurisdiccional nacional, ante el cometimiento de contravenciones de tránsito que puedan ser detectadas mediante medios y dispositivos tecnológicos de control de tránsito u otros medios y dispositivos tecnológicos de igual fidelidad, operados de manera directa por el GAD MUNICIPAL o a través de terceros autorizados o concesionarios.

**Art. 3.- Contravenciones detectables mediante medios y dispositivos tecnológicos.-** Esta ordenanza regirá para todas las contravenciones de tránsito establecidas en la ley u ordenanzas, detectables a través de medios y dispositivos tecnológicos implementados por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

Se delega a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, para que fije las contravenciones de tránsito que serán detectables a través de medios y dispositivos tecnológicos, conforme se

vayan desarrollando e implementando los mecanismos de gestión apropiados; y, en concordancia con Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativas.

**Art. 4.- Sanciones pecuniarias.-** La autoridad administrativa sancionadora aplicará las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal y demás normativas vigentes.

En cuanto a la reincidencia, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal y demás normativa municipal vigente cuando sea del caso.

**Art. 5.- Medios y dispositivos de control de tránsito.-** Para la detección de contravenciones de tránsito, constituye medio de prueba la información emitida y registrada por los medios y dispositivos de control de tránsito implementados por el Gobierno AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares. Esta información deberá ser verificada y certificada por el funcionario competente.

**Art. 6.- Procedimiento.-** Para la aplicación de las sanciones por contravenciones de tránsito, detectadas a través de medios y dispositivos tecnológicos implementados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. **Detección.-** Los medios y dispositivos tecnológicos ubicados en sitios estratégicos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA detectarán el cometimiento de la presunta contravención.
- b. **Validación.-** Personal asignado por la Autoridad competente verificará que la placa detectada del vehículo en el que se cometió la presunta contravención corresponda al vehículo registrado en la base de datos; y que efectivamente se haya dado el hecho contravencional, lo cual será debidamente certificado por el funcionario asignado. Una vez efectuadas estas verificaciones y certificación, se emitirán las boletas de constancia de la contravención.
- c. **Citación al propietario del vehículo.-** La citación al propietario del vehículo con las boletas de constancia de la contravención se efectuará por uno o más de los siguientes medios registrados, previo a la revisión técnica vehicular y matriculación: i) Mensaje de correo electrónico, página web u otro medio electrónico similar, ii) Boleta dejada en la dirección del domicilio del propietario del vehículo o en su lugar de trabajo; o, iii) Publicación en uno de los diarios de circulación en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA. Las citaciones efectuadas por cualquier de estos medios se entenderán como válidamente efectuadas.

Para efectos de la citación, se podrá considerar además del domicilio, direcciones de correo electrónico y demás información que se encuentre registrada en la base de datos del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, Registro Civil, Servicio de Rentas Internas, o en cualquier base de datos generada por alguna institución pública.

Es obligación de los propietarios de los vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado al órgano competente.

d. **Cancelación de multas.**- Una vez citado con la boleta de constancia de la contravención, el administrado tendrá el término de diez (10) días para cancelar la multa correspondiente en las oficinas de recaudación que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA. Haya habilitado para el efecto, o en las instituciones financieras con las cuales se haya suscrito convenios.

El valor de las multas impuestas no canceladas oportunamente, se las recaudará de manera previa a la revisión técnica vehicular, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la normativa municipal vigente.

**Art. 7.- Impugnación.**- El administrado podrá impugnar la boleta de citación ante el órgano judicial competente, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- La Dirección de Comunicación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, previa coordinación con la Agencia Municipal de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Manta. Será responsable de informar e iniciar las campañas de difusión sobre el contenido de esta ordenanza y su aplicación.

De igual manera en relación al artículo 30 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, comunicará a la Agencia Nacional de Tránsito ANT para su control correspondiente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, elaborará el respectivo reglamento para la operatividad de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada i firmada en la Sala de Sesiones del Auditorium Municipal de Amparo Social de Manta, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Manta, junio 27 del 2016.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeno, Alcalde de Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (E).

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL COMETIDAS Y DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días catorce de marzo y veintisiete de junio del año dos mil dieciséis en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, junio 27 del 2016.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL COMETIDAS Y DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN, a través de su publicación en el Registro Oficial.

Manta, julio 01 del 2016.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeno, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL COMETIDAS Y DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeno, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, el uno de julio del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Manta, julio 01 del 2016

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (E).

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.**

**Considerando:**

Que la Constitución Política del Ecuador en el artículo 415 establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.